

ANEXO

Item	Base Legal			Supuesto de infracción	Infractor	Condición
	Num	Inc	Art.			
1	5	a)	192°	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera, sólo en los siguientes casos: 1.No comuniquen a la autoridad aduanera la fecha de la llegada y autorización de la descarga. 2. No transmitan la información relacionada al ingreso de la carga al almacén. 3. No transmitan la información complementaria del manifiesto de carga. 4. No regularicen las declaraciones de transbordo numeradas a través del manifiesto de carga	Transportista o su representante en el país Agente de carga internacional Almacén aduanero Despachador de aduana	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
2	1	d)	192°	No transmitan a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga de ingreso y de los demás documentos, en medios electrónicos en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
3	3	d)	192°	No transmitan la información contenida en la nota de tarja a la Administración Aduanera, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, cuando corresponda, dentro de la forma y plazo que establezca el reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.



4	4	d)	192°	No comuniquen a la Administración Aduanera la fecha del término de la descarga en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
5	6	d)	192°	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
6	1	e)	192°	No transmitan a la Administración Aduanera la información contenida en el manifiesto de carga desconsolidado dentro del plazo establecido en el reglamento.	Agente de carga internacional	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
7	2	e)	192°	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga desconsolidada.	Agente de carga internacional	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
8	3	f)	192°	No transmitan a la Administración Aduanera la información referida a la tarja al detalle, la relación de bultos faltantes o sobrantes, o las actas de inventario de aquellos bultos amibados en mala condición exterior, en la forma y plazo que señale el reglamento.	Almacén Aduanero	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.

